

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CÁLCULO DE LOS IMPORTES PENDIENTES DE COMPENSACIÓN RELATIVOS A LA MORATORIA NUCLEAR. CÁLCULO DE LA ANUALIDAD DE 2015 Y DEL IMPORTE PENDIENTE DE COMPENSACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Expediente: INF/DE/115/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 24 de noviembre de 2015

La Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda dar cumplimiento a lo estipulado en el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, que establece que la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional, actual Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, calculará los importes pendientes de compensación relativos a la Moratoria Nuclear, por proyectos y titulares del derecho de compensación, con efectos a 31 de diciembre de cada año, conforme a lo establecido en el artículo 27 del citado Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, así como en la disposición adicional quinta de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

1. Antecedentes

1.1 Regulación en la Ley 40/1994 y en el Real Decreto 2202/1995

La Disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del sistema eléctrico nacional (LOSEN), declaró la paralización definitiva de los proyectos de construcción de las centrales nucleares de Lemóniz, Valdecaballeros y la Unidad II de Trillo. El Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, desarrolló la anterior disposición relativa a la moratoria nuclear.

Posteriormente, la Disposición adicional séptima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, declaró vigente la Disposición adicional octava de la LOSEN, actualizando el texto de la misma. La ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, viene a derogar la citada Ley 54/1997, si bien mantiene en vigor expresamente dicha disposición adicional séptima.

La LOSEN determinó que los titulares de los proyectos paralizados en su construcción de las mencionadas centrales nucleares percibirían una compensación por las inversiones realizadas en los mismos y por el coste de su financiación mediante la afectación, a este fin, de un porcentaje de la facturación por venta de energía eléctrica a los usuarios. Este porcentaje sería determinado por el Gobierno y fijado como máximo en el 3,54%. Asimismo, la afectación duraría como máximo 25 años a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley. La Ley 54/1997 explicitó que el inicio del plazo de 25 años sería el 20 de enero de 1995.

La LOSEN estableció, igualmente, el valor base de la compensación a percibir por los titulares de los proyectos paralizados en 4.383,24 millones de euros, siendo la distribución por centrales la que figura en el cuadro 1. La distribución de ese mismo valor total de la compensación por empresas, calculado según los porcentajes de propiedad de las mismas, es la que se detalla en el cuadro 2¹.

Cuadro 1

IMPORTE DE LA COMPENSACION POR CENTRALES	
	(millones de euros)
C. N. LEMONIZ	2.273,26
C. N. VALDECABALLEROS	2.043,77
C. N. TRILLO, UNIDAD II	66,21
VALOR TOTAL DE LA COMPENSACION	4.383,24

Cuadro 2

IMPORTE DE LA COMPENSACION POR EMPRESAS	
	(millones de euros)
IBERDROLA (1)	3.256,07
SEVILLANA (2)	1.060,95
UNION FENOSA (3)	42,17
ENDESA (4)	24,05
VALOR TOTAL DE LA COMPENSACION	4.383,24

(1) Propietaria del 100 por ciento de Lemóniz y del 48,089 por ciento de Valdecaballeros.

(2) Propietaria del 51,911 por ciento de Valdecaballeros.

(3) Propietaria del 63,6925 por ciento de Trillo II.

(4) Propietaria del 36,3075 por ciento de Trillo II.

¹ Sevillana de Electricidad actualmente ENDESA.

La LOSEN reconocía la posibilidad de ceder el derecho de compensación a terceros. Así, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, que desarrolla la Disposición adicional octava de la Ley 40/1994, los titulares del derecho de compensación, con fecha 4 de julio de 1996, cedieron dichos derechos al *Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear*.

Mediante la titulización o cesión del derecho de compensación, las empresas titulares de los proyectos dieron de baja de sus balances la deuda derivada de las inversiones nucleares realizadas. El importe total pagado por el *Fondo* a los cedentes ascendió a 4.278,18 millones de euros. Dicho de otro modo, las empresas, de acuerdo con el detalle del cuadro 3, percibieron de una sola vez 4.278,18 millones de euros con los que liquidaron sus deudas y, en última instancia, consiguieron fortalecerse financieramente.

El *Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear* se constituyó efectivamente el 4 de julio de 1996, momento de desembolso de los derechos pendientes de compensación.

Cuadro 3

IMPORTE DE LA COMPENSACION ABONADA A LOS CEDENTES EN EL MOMENTO DE LA CESION DEL DERECHO (04/07/96)	
(millones de euros)	
IBERDROLA	3.178,04
SEVILLANA	1.035,52
UNION FENOSA	41,16
ENDESA	23,46
TOTAL	4.278,18

Este importe fue calculado mediante la suma del importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1995 y los intereses devengados por dicho importe hasta la fecha de desembolso, deduciendo los ingresos obtenidos por los cedentes hasta la misma fecha; en definitiva, se calculó el importe pendiente de compensación a la fecha de desembolso, cuyo detalle refleja el cuadro 4.

Cuadro 4

CONCEPTO	(millones de euros)
Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1995	4.359,66
+ Intereses reconocidos entre 01/01/96 y 04/07/96	188,83
- 3,54 % de la facturación percibida entre 01/01/96 y 04/07/96	-270,31
Importe pendiente de compensación a 4 de julio de 1996	4.278,18

En contrapartida al importe pagado a los cedentes, el *Fondo* adquirió la titularidad del derecho y, en consecuencia, a partir de la fecha en la que fue efectiva la cesión recibe todos los ingresos que le corresponden como titular.

Así, el activo del *Fondo* está integrado por la totalidad del derecho de compensación del que eran titulares las compañías cedentes.

La adquisición de los derechos por parte del *Fondo* se financió a través de una emisión de bonos y la suscripción de dos préstamos, que se detallan en el cuadro 5.

Cuadro 5

FINANCIACION DE LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE COMPENSACION	(millones de euros)
EMISIÓN DE BONOS	1.292,18
PRESTAMO A	1.935,26
PRESTAMO B	1.069,80
TOTAL	4.297,24

El tipo de interés reconocido al derecho de compensación cedido al *Fondo* es el tipo medio ponderado de los tipos de referencia correspondientes a los pasivos del mismo, bonos y préstamos, más un margen de 30 puntos básicos.

A 31 de diciembre de cada año se produce la amortización parcial del importe pendiente de compensación en una cuantía igual al exceso entre los ingresos percibidos por el *Fondo*, incluidos los que deba percibir en virtud de las garantías otorgadas por el Estado, y los intereses devengados por el importe pendiente de compensación correspondientes al ejercicio.

La LOSEN determinó una senda evolutiva mínima del derecho pendiente de compensación a ingresar por los titulares del mismo, entre 1995 y el 2019, y el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, además de recoger los importes mínimos anuales que ha de percibir el titular del derecho pendiente de compensación en el citado período, y estableció un conjunto de garantías a la satisfacción del derecho de compensación:

◆ **Garantía de importes mínimos.**

En el supuesto de que en un año determinado el importe recibido por el titular del derecho de compensación, correspondiente al porcentaje de la facturación de energía eléctrica e ingresos por desinversiones, sea inferior al importe mínimo garantizado para tal año, la diferencia constituirá una *cantidad exigible* en virtud de esta garantía.

◆ **Garantía de intereses.**

En el supuesto de que los intereses reconocidos para el derecho en un año superen al importe percibido por los titulares del mismo, correspondiente al porcentaje de la facturación de energía eléctrica e ingresos por desinversiones más, en su caso, el importe por la garantía de importes mínimos, la diferencia constituirá una *cantidad exigible*.

◆ Garantía de satisfacción del derecho de compensación en el plazo máximo de 25 años.

La compensación deberá estar plenamente satisfecha antes del 20 de enero de 2020. Las cantidades pendientes de pago en dicha fecha deberán ser abonadas antes del 31 de marzo de 2020, en virtud de esta garantía. Con fecha 20 de enero de 2020, o, en su caso, en la fecha anterior en la que la compensación haya quedado plenamente satisfecha, cesará la obligación de afectar al abono de la compensación un porcentaje de la facturación de energía eléctrica a los usuarios finales.

El artículo 25 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, determina que corresponderá al Estado hacer frente a las *cantidades exigibles* en virtud de las garantías reconocidas a los titulares del derecho de compensación. En caso de producirse cambios en el régimen tarifario que puedan afectar negativamente a la satisfacción de la compensación, el Estado adoptará todas las medidas necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto en el Real Decreto².

Asimismo, el mismo Real Decreto establece el siguiente procedimiento de cálculo para el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de cada año:

Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año n-1 (valor base)
+ intereses reconocidos en el año n
- anualidad percibida en el año n
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre del año n

Tal y como establece este Real Decreto, para el cálculo del importe pendiente de compensación se considera, en relación con los importes percibidos por la afectación del porcentaje de la facturación y a los intereses de demora que de ellos se deriven, el *principio de caja*; por lo tanto, con relación al importe percibido en concepto del porcentaje afecto a la facturación de energía eléctrica a los consumidores finales, se incluyen los importes recaudados por las empresas distribuidoras desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El artículo 29 del citado Real Decreto establece que para el cálculo de la anualidad y del importe pendiente de compensación se tendrá en cuenta:

- El importe percibido correspondiente al porcentaje de la facturación.
- El importe percibido por el mismo concepto derivado de actuaciones de comprobación realizadas por la CNMC.

² A este respecto, cabe señalar que el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1999 ha sido, hasta ahora, el único en el que se utilizó el sistema de garantías previsto en el Real Decreto 2202/1995, activándose la garantía de importes mínimos.

- El importe que deba percibirse en virtud de las garantías del Estado.
- El importe percibido correspondiente a ingresos y gastos por desinversiones.

El artículo 29 del citado Real Decreto establece cual es el tratamiento de los ingresos y gastos por desinversiones, en relación con el cálculo del importe pendiente de compensación para el año en que se han generado. Así, tanto el principal, según cantidades fijadas mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, como los intereses de demora de las mismas se consideran en el cálculo del importe pendiente de compensación del año al que corresponden, con independencia del momento de su ingreso efectivo; es decir, se sigue el principio de devengo.

1.2 Real Decreto 470/2006 de 21 de abril y modificación del Fondo

Con fecha 30 de marzo de 2006, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordó aprobar los términos de modificación del Fondo de Titulización de activos resultantes de la moratoria nuclear.

Con fecha 24 de abril de 2006 se publica en el BOE el Real Decreto 470/2006, de 21 de abril, por el que se modifica el porcentaje sobre la tarifa eléctrica correspondiente a la moratoria nuclear como coste con destino específico.

La parte dispositiva de esta norma contiene como artículo único la fijación del porcentaje de la tarifa eléctrica destinado a la moratoria nuclear en un 0,33%, si bien la exposición de motivos hace referencia a una eventual futura *“modificación del Fondo de Titulización de manera que se extienda hasta el año 2015 la vida de su pasivo mediante el establecimiento de un sistema de amortización lineal y prefijada de aquel”*.

Con fecha 10 de mayo de 2006, registro de entrada en la extinta CNE de 12 de mayo de 2006, se recibe escrito de TdA Titulización de Activos comunicando, entre otros, que con fecha 25 de abril de 2006 se ha ejecutado la operación de modificación del Fondo de Titulización de Activos resultantes de la Moratoria Nuclear, de acuerdo con los términos establecidos por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su sesión de 30 de marzo de 2006, y por el Real Decreto 470/2006, de 21 de abril, por el que se modifica el porcentaje sobre la tarifa eléctrica correspondiente a la moratoria nuclear como coste con destino específico, cuya documentación quedó registrada en la CNMV el día 24 de abril de 2006.

En particular los cambios que afectaron a los pasivos del fondo con la reestructuración, fueron los siguientes:

- En la fecha de pago de 26 de abril de 2006 no se realiza el pago correspondiente a la amortización de principal del Préstamo B, aunque sí se

satisfacen los intereses correspondientes a esa fecha. Dicho importe se deposita en una cuenta de tesorería, y se utiliza para satisfacer vencimientos posteriores.

- Se sustituye el sistema de amortización *pass through*, por el cual se pagaban los intereses devengados y se amortizaba capital en la medida en que existían recursos disponibles para ello procedentes de la recaudación por moratoria y de la ejecución de los avales del Estado, por un sistema de amortización lineal de principal en 38 cuotas trimestrales de 15.312.159,49 euros, de manera que la amortización total del Préstamo B se produzca el 26 de octubre de 2015, y la primera cuota se pague el 26 de julio de 2006.
- Se sustituye el MIBOR por el EURIBOR como referencia en todos los contratos suscritos por el Fondo (este cambio también se realizó en el activo).
- El Fondo suscribe contratos de permuta financiera (swaps) de tipos de interés con las entidades financieras, con la finalidad de transformar el tipo de interés variable (EURIBOR + 0,03%), en su equivalente financiero fijo. El tipo fijo final resultante de los swaps es del 3,872%, al que se adiciona el 0,03%, resultando que el tipo final soportado por el Fondo asciende al 3,902%.

Entre las condiciones modificadas desde 2007, que afectan a los cálculos que ha de realizar esta Comisión, figura el cambio del tipo de interés a aplicar, que pasa a ser el EURIBOR³, y la renuncia parcial a la garantía de mínimos establecida en la legislación que regula el derecho de compensación resultante de la moratoria nuclear, fijando un nuevo mínimo garantizado en el importe adecuado a la nueva estructura de financiación, con el compromiso de la gestora del Fondo a no ejecutar el aval del Estado en su totalidad, sino limitado, en su caso, a la cuantía máxima del nuevo mínimo garantizado, y sólo en el caso de que fuera necesario para la obtención de los recursos precisos para la realización de los pagos que por todos los conceptos, tras la modificación del Fondo, deba éste atender en cada año de los comprendidos entre 2006 y 2015, ambos inclusive.

Al tener que realizar el cálculo del importe pendiente de compensación según lo recogido en la modificación del Fondo, la Comisión ha venido contando en cada ejercicio desde que se ejecutó la modificación del Fondo, con información adicional justificada sobre la existencia en el Fondo de los recursos precisos para atender sus pagos (así como información detallada de cuáles son los pagos a atender), a efectos de poder determinar si se activa o no la garantía

³ La Resolución de la DGPEM, de 26 de enero de 2007 aplica como tipo de referencia el MIBOR y no el EURIBOR, a pesar de ser ésta una de las modificaciones del Fondo.

del Estado, y por qué importe. En este sentido, la sociedad gestora del Fondo, TdA, ha venido remitiendo a la Comisión la información adicional necesaria.

1.3 Amortización del préstamo B y Liquidación del Fondo

El artículo 23 *Garantía de satisfacción del derecho de compensación en el plazo máximo de veinticinco años*, del R.D. 2202/1995, establece:

(...) 2. Con fecha 20 de enero del año 2020 o, en su caso, en la fecha anterior en la que la compensación haya quedado plenamente satisfecha, cesará la obligación de afectar al abono de la compensación un porcentaje de la facturación por venta de energía eléctrica a los usuarios, (...) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32.4.b)

La Comisión del Sistema Eléctrico Nacional aplicará a la liquidación de la energía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.1 octava de la Ley 40/1994, las cantidades ingresadas en la cuenta prevista en el artículo 16 con posterioridad al 19 de enero del año 2020, al objeto de que dichos excedentes reviertan en beneficio de los consumidores de energía eléctrica. El mismo destino se dará a las cantidades eventualmente sobrantes en dicho día 19 de enero en el caso de que la compensación y la diferencia más los intereses a los que se refiere el artículo 32.4 estén íntegramente satisfechos en tal fecha.

En fecha 26 de octubre de 2015, el Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear, ha realizado el último pago a sus inversores, amortizando el único préstamo que quedaba vivo a fecha actual (préstamo B), con el que se financió la compensación asociada a la moratoria nuclear. El último pago que ha recibido el Fondo por parte de la CNMC se realizó el 13 de octubre de 2015.

La Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015, establece en el artículo 8.2:

La cuota correspondiente a la Moratoria Nuclear será de aplicación a los consumos facturados hasta el 31 de agosto de 2015.

Los saldos de la cuenta en régimen de depósito abierta a estos efectos, una vez liquidado el Fondo de Titulización de Activos, se incorporarán como ingresos liquidables del ejercicio en curso que corresponda, y en todo caso hasta el día 19 de enero de 2020.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Orden IET/2444/2014, la cuota de la moratoria nuclear dejará de afectarse a los consumos facturados con posterioridad al 31 de agosto de 2015, sin perjuicio de las refacturaciones que puedan producirse con posterioridad y de las actuaciones derivadas de las inspecciones, que podrían originar ingresos de importe residual en la cuenta que tiene abierta la CNMC en régimen de depósito asociada a la Moratoria

Nuclear, con posterioridad al 25 de septiembre de 2015 (fecha en la que las empresas ingresan la cuota sobre los consumos facturados hasta agosto). Estos ingresos, de importe residual, podrían generarse durante muchos años (a título de ejemplo, en el último ingreso efectuado por las empresas, hay cuotas aplicadas sobre consumos de 2006). Todos estos ingresos, tienen la consideración de ingresos liquidables del sistema del ejercicio que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden IET/2444/2014.

En fecha 26 de octubre de 2015, tras la amortización del préstamo B, se han iniciado los trámites para la liquidación del Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear, por parte de la Sociedad Gestora del Fondo, TdA.

Sobre este particular, el capítulo III.4.c) del Folleto de emisión del Fondo de Titulización de Activos resultantes de la moratoria nuclear se refiere al término de la vida del Fondo y determina que, *“en la fecha de pago en la cual concluya la amortización de los pasivos del Fondo (bonos y préstamos) y siempre que hayan quedado saldadas el resto de las obligaciones del Fondo con terceros, incluidas las derivadas de la liquidación del mismo, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, entregará a la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico Nacional (actualmente CNMC) cualquier importe que pudiera existir en la cuenta de tesorería y renunciará, en su caso, al importe pendiente de compensación (IPC) correspondiente a las fracciones del derecho de compensación de titularidad del Fondo. Tanto la entrega de tesorería como la renuncia al IPC se harán, contablemente, con cargo a la cuenta de amortización del derecho de compensación”*.

Adicionalmente, la estipulación 17ª de la Escritura de constitución del Fondo, de fecha 29 de abril de 1999, relativa a la liquidación y liquidación anticipada del Fondo, establece en su apartado c):

“En el momento de la liquidación del Fondo, en el supuesto de que, una vez satisfechas todas las obligaciones del Fondo mencionadas en los apartados anteriores, así como cualesquiera otras legalmente exigibles, exista cualquier remanente, se le dará el siguiente destino:

Los remanentes en efectivo serán entregados por la Sociedad Gestora a la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional (actualmente CNMC) para su aplicación a la liquidación de la energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 octava de la Ley 40/1994.⁴

⁴ El artículo 8.1 de la Ley 40/1994, hace referencia a la función de liquidación de la energía de la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional. En la actualidad, esta función la desempeña la CNMC en virtud de la Disposición Adicional 8ª.1.d) y la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 3/2013.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, renunciará a las Fracciones del Derecho de que el Fondo sea titular en ese momento.

Tanto la entrega de Tesorería como la renuncia al importe pendiente de compensación se hará con cargo a la cuenta de Amortización del Derecho de Compensación.”

En relación con lo anterior, una vez satisfechos los gastos de liquidación del Fondo, el saldo sobrante en la cuenta de tesorería del Fondo en fecha 26 de octubre de 2015 debe ser transferido por la Sociedad Gestora a la cuenta de la Moratoria Nuclear abierta en régimen de depósito por la CNMC a la que se refiere el artículo 16 del R.D. 2202/1995, de 28 de diciembre, y tiene la consideración de ingreso liquidable del sistema del ejercicio en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden IET/2444/2014.

En relación con lo anterior, con fecha 15 de octubre de 2015, el Director de Energía remitió un oficio a TdA por el que se comunican los datos de la cuenta bancaria en la que ingresar los saldos sobrantes de la cuenta de tesorería del Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear, y se requiere la siguiente documentación:

- La renuncia a la que se refiere la estipulación decimoséptima c) de la escritura de constitución del Fondo, suscrita por quien ostente a la fecha de remisión la representación legal del Fondo, adjuntando poderes bastantes.
- El extracto de la Cuenta de Tesorería del Fondo a fecha 26 de octubre de 2015, una vez amortizado el préstamo B.
- Una relación de los gastos de liquidación del Fondo, incluyendo, en su caso, la provisión de fondos que se retenga, y el cálculo del importe sobrante que se transfiera a la CNMC.

Con fecha 26 de octubre de 2015, la CNMC recibió en la cuenta abierta en régimen de depósito asociada a la moratoria nuclear, el importe de 8.815.170,49 €, que constituye el saldo sobrante en la cuenta de tesorería del Fondo, una vez amortizado el préstamo B y satisfechas todas las obligaciones del Fondo.

Con fecha 27 de octubre de 2015 ha tenido entrada en el registro de la CNMC, escrito de TdA, suscrito por el representante legal del Fondo, en el que se adjunta la documentación requerida mediante oficio del Director de Energía de fecha 15 de octubre de 2015, y por el que se efectúa la renuncia al importe pendiente de compensación del que el Fondo es titular en el momento de su liquidación, al haberse cancelado todos los pasivos del Fondo. En particular, en el escrito remitido por TdA se indica:

“Primero, que se va a proceder a la Liquidación del Fondo en la Fecha de Pago correspondiente al 26 de octubre de 2015.

Segundo, que se hace constar a la CNMC que en el momento de la Liquidación del Fondo, una vez satisfechas todas las obligaciones del Fondo, existirá un remanente en la Cuenta de Tesorería del Fondo por un importe de 8.815.170,49 euros, por lo que no resultará necesario ni procedente ejecutar el aval prestado por el Estado, ni la garantía de intereses para el año 2015, sin que sea preciso realizar pago alguno al Fondo.

Tercero, que, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 17ª de la Escritura de Constitución del Fondo, el capítulo III.4.c) del Folleto de emisión del Fondo de Titulización de Activos resultantes de la moratoria nuclear, el artículo 8.2 de la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015, y el artículo 8.1. Octava de la Ley 40/1994, los remanentes en efectivo existentes en el Fondo al momento de su Liquidación, en la última Fecha de Pago del 26 de octubre de 2015, serán entregados por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para su aplicación a la liquidación de las actividades reguladas del sector eléctrico.

Cuarto, que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, renuncia al importe pendiente de compensación correspondiente a las Fracciones del Derecho de que el Fondo sea titular en el momento de su Liquidación”.

El cálculo del importe sobrante que se transfiere a la CNMC, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 6:

		€
I	Saldo cuenta tesorería a 26/07/2015	8.434.082,52
II	Ingresos	15.889.057,39
	Ingreso CNMC agosto (cuota moratoria sobre consumos facturados hasta 30/06)	4.882.458,61
	Ingreso CNMC septiembre (cuota moratoria sobre consumos facturados hasta 31/07)	5.276.665,22
	Ingreso CNMC octubre (cuota moratoria sobre consumos facturados hasta 31/08)	5.729.933,56
III= I+II	Saldo cuenta tesorería a 26/10/2015, antes de ejecutar pagos	24.323.140
IV=V+VI+VII	Pagos	15.507.969
V	Gastos y comisiones del Fondo	44.780
	Gestora	13.481
	Comisión de Agencia de Pagos	14.379
	Comisión disponibilidad Línea de Crédito	6.920
	Provisión de fondos por la liquidación del Fondo	10.000
VI	Amortización préstamo B correspondiente al 26/10/2015	15.312.159
VII	Intereses préstamo B + Liquidación swap	151.030
	Intereses préstamo B al 26/10/2015	426
	Liquidación swap a favor de bancos	150.604
VIII=III-IV	Saldo cuenta tesorería a 26/10/2015, después de ejecutar pagos	8.815.170

TdA ha retenido una provisión de fondos por importe de 10.000 €, para los gastos de liquidación del Fondo, cuyo desglose se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 7:

		€
Desglose de la provisión de fondos por la liquidación del Fondo		10.000
	Notario	300
	Abogados	4.840
	EMIR	200
	Otros	830
	Mensajería	200
	Auditoría	3.630

Provisión para dar de baja el *Legal Entity Identifier* (LEI) del Fondo, en relación con las obligaciones de información respecto de los contratos de derivados del *European Markets Infrastructure Regulation* (EMIR). El Fondo es sujeto obligado por tener un swap de tipo de interés.

Una vez el proceso de liquidación del Fondo sea completado, deberá ingresar en la cuenta de la Moratoria Nuclear, cualquier importe sobrante.

Todos los saldos positivos de esta cuenta tienen la consideración de ingresos liquidables del sistema eléctrico del ejercicio en curso.

El artículo 32.4 del Real Decreto 2202/1995, alude a las diferencias que por los gastos de mantenimiento menos las desinversiones puedan quedar a favor de

los titulares de los proyectos de construcción, en cuyo caso, la cuota de la moratoria nuclear quedaría afectada a la satisfacción de esas cantidades, más los intereses acumulados hasta entonces y que puedan producirse hasta el día 19 de enero de 2020.

Existirían diferencias a favor de los titulares de los proyectos de construcción si las cantidades que deban ser tenidas en cuenta en virtud de los gastos incurridos como consecuencia de programas de mantenimiento, desmantelamiento y cierre de instalaciones, fueran superiores a las cantidades que deban ser tenidas en cuenta en virtud de las desinversiones originadas por ventas de equipos y las enajenaciones o el inicio de la explotación de los terrenos o emplazamientos. Cabe indicar no obstante que dicha circunstancia nunca se ha producido en la historia de la moratoria nuclear desde el año 1995, habiendo sido la diferencia un ingreso que ha disminuido el importe pendiente de cobro de la moratoria nuclear en cada ejercicio.

Por lo tanto, de mantenerse esta trayectoria, se podrían producir ingresos por este concepto en la cuenta de la moratoria nuclear abierta en régimen de depósito, que tendrían la consideración de ingresos liquidables del sistema del ejercicio en curso, hasta el día 19 de enero de 2020.

2. Importes pendientes de compensación calculados hasta 2014

Hasta la fecha, la CNMC ha venido calculando el importe pendiente de compensación y la anualidad correspondiente a cada uno de los ejercicios desde 1996 a 2014, ambos inclusive.

Las cantidades que se detallan en el cuadro 8 corresponden al importe pendiente de compensación que la DGPEM ha determinado en cada uno de esos periodos⁵.

⁵ Los cálculos contenidos en este acuerdo se realizan en aplicación de la modificación de condiciones del Fondo. La anualidad correspondiente al ejercicio 2006 y el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2006 que se toma como punto de referencia para ejercicios sucesivos son los determinados en la Resolución de la DGPEM de 26 de enero de 2007, dictada conforme a la modificación de condiciones del Fondo de Titulización según figura expresado en la misma.

Cuadro 8 Importes pendientes de compensación determinados por la DGPEYM

CONCEPTO	(millones de euros)
Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1995	4.359,66
+ Intereses reconocidos en 1996	351,19
- 3,54 % de la facturación	-496,30
- desinversiones	-2,73
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1996	4.211,82
+ Intereses reconocidos en 1997	251,10
- 3,54 % de la facturación	-462,98
- desinversiones	-1,44
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1997	3.998,50
+ Intereses reconocidos en 1998	192,77
- 3,54 % de la facturación	-452,81
- desinversiones	-1,93
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1998	3.736,53
+ Intereses reconocidos en 1999	125,62
- 3,54 % de la facturación	-448,34
- desinversiones	-3,01
- garantía de importes mínimos (Presupuestos Generales del Estado)	-6,50
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 1999	3.404,30
+ Intereses reconocidos en 2000	154,88
- 3,54 % de la facturación	-469,20
- desinversiones	-6,14
- intereses de demora de la garantía de importes mínimos de 1999	-0,06
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2000	3.083,78
+ Intereses reconocidos en 2001	150,99
- 3,54 % de la facturación	-480,41
- desinversiones	-1,72
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2001	2.752,64
+ Intereses reconocidos en 2002	103,57
- 3,54 % de la facturación	-528,89
- desinversiones	-0,19
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2002	2.327,13

CONCEPTO	(millones de euros)
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2002	2.327,13
+ Intereses reconocidos en 2003	66,40
- 3,54 % de la facturación	-538,97
- desinversiones	-0,03
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2003	1.854,53
+ Intereses reconocidos en 2004	45,70
- 3,54 % de la facturación	-557,45
- desinversiones	-0,15
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2004	1.342,63
+ Intereses reconocidos en 2005	33,64
- 3,04 %, y porcentaje anterior, según proceda, de la facturación	-592,79
- desinversiones	-0,04
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2005	783,44
+ Intereses reconocidos en 2006	25,48
- Porcentaje sobre la facturación	-296,03
- desinversiones	-0,04
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2006	512,85
+ Intereses reconocidos en 2007	22,77
- Porcentaje sobre la facturación	-31,07
- desinversiones	-0,04
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2007	504,51
+ Intereses reconocidos en 2008	25,84
- Porcentaje sobre la facturación	-7,17
- desinversiones	-0,04
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2008	504,51
+ Intereses reconocidos en 2009	9,88
- Porcentaje sobre la facturación	-9,34
- desinversiones	-0,04
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2009	504,51
+ Intereses reconocidos en 2010	5,56
- Porcentaje sobre la facturación	-86,36
- desinversiones	-0,04
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2010	423,67
+ Intereses reconocidos en 2011	7,10
- Porcentaje sobre la facturación	-63,86
- desinversiones	-0,04
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2011	366,87
+ Intereses reconocidos en 2012	3,84
- Porcentaje sobre la facturación	-53,43
- desinversiones	-0,10
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2012	317,18
+ Intereses reconocidos en 2013	1,65
- Porcentaje sobre la facturación	-68,29
- desinversiones	-0,04
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2013	250,50
+ Intereses reconocidos en 2014	1,37
- Porcentaje sobre la facturación	-67,66
- desinversiones	-0,05
= Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2014	184,16

3. Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2014 y cálculo de intereses de 2015

3.1 Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2014

El importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2014 es el determinado en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 14 de enero de 2015, cuyo importe asciende a 184.163.118,77 euros.

El desglose por cada uno de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la Disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), se detalla en el cuadro 9, de acuerdo con los importes determinados en la citada Resolución.

Cuadro 9

IMPORTE PENDIENTE DE COMPENSACION A 31.12.2014	
CENTRAL	(euros)
C. N. LEMONIZ	96.059.742,44
C. N. VALDECABALLEROS	85.320.609,84
C. N. TRILLO, UNIDAD II	2.782.766,49
TOTAL	184.163.118,77

3.2 Intereses reconocidos en 2015

Como consecuencia de la titulización de los derechos de compensación realizada el 4 de julio de 1996, los intereses reconocidos asociados a la compensación cedida se calculan de acuerdo con el apartado 4 del artículo 13 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre. En el ejercicio 2015, es necesario tener en cuenta que se devengan intereses únicamente hasta el 26/10/2015, por lo que a los efectos de la determinación de los intereses, se tendrá en cuenta en la fórmula el porcentaje equivalente al representado por el número de días transcurridos entre el 1 de enero y el 26 de octubre de 2015, en relación con 360 días, según:

Intereses reconocidos en año n = (importe pendiente de compensación al final del año n-1) * (*tipo de interés de referencia* + 0,30) * (número de días entre el 1 de enero y el 26 de octubre / 360)

Tipo de interés de referencia = ponderación de los tipos de referencia del activo, para cada periodo de liquidación, por el número de días de cada periodo.

El criterio utilizado para la determinación de los periodos y del número de días es el establecido por la entonces Dirección General de la Energía, actual

Dirección General de Política Energética y Minas, por el que se considera el primer día del periodo de cálculo de intereses el 1 de enero y el último día del periodo el 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive. En 2015, el último día de cálculo es el 26 de octubre.

Los periodos de devengo de intereses para 2015 se indican en el cuadro 10, teniendo en cuenta la festividad de algunas fechas de pago:

Cuadro 10

PERIODO DE DEVENGO	NUMERO DE DIAS
01/01/15 a 26/01/15	25
26/01/15 a 27/04/15	91
27/04/15 a 27/07/15	91
27/07/15 a 26/10/15	92

El *tipo de interés de referencia del activo*, que se calcula de acuerdo con el folleto de emisión del Fondo de Titulización, está en función de los tipos de referencia aplicables a cada período de devengo de intereses para los bonos y los préstamos. En la actualidad, tanto los bonos así como el préstamo A han sido amortizados en su totalidad, por tanto, el procedimiento de cálculo se establece en función de las condiciones del préstamo B, sobre la base de la modificación de las condiciones del Fondo, y es el siguiente:

- *Tipo de interés de referencia para el préstamo B:*
El *tipo de interés de referencia para el préstamo B* es igual a la media simple del tipo de interés Euribor a tres meses de vencimiento, de cada uno de los valores de los días cuarto, tercero y segundo día hábil anteriores a la fecha de desembolso.
- *Tipo de interés de referencia para el activo:*
El *tipo de interés de referencia para el activo* es igual, actualmente, a la media ponderada del *tipo de interés de referencia del préstamo*.
- *Tipo de interés de referencia anual aplicable al valor base:*
Para el cálculo del *tipo de referencia anual* se ponderan los *tipos de referencia del activo*, dados para cada período, por el número de días que compone cada uno de los periodos. Este *tipo de interés de referencia anual* es aplicado a la cantidad pendiente de compensación a 31 de diciembre del año $n-1$ para obtener los intereses devengados durante el año n .

Para 2015, el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2014 ha devengado intereses por 484.875,91 euros, calculados según el procedimiento descrito anteriormente, que se detalla en el cuadro 11.

Cuadro 11

Importe pendiente de compensación a 31/12/14 (euros)	Tipo de interés de referencia + 0,3	Días	Intereses devengados 01/01/15 - 26/10/15 (euros)
184.163.118,77	0,317%	299	484.875,91

El número de días de referencia anual utilizados es de 360, tal y como indica el citado Real Decreto 2202/1995 y el folleto de emisión del Fondo de Titulización de activos resultantes de la moratoria nuclear. En el cuadro 12 se expone la ponderación del tipo de referencia del activo por el número de días del periodo para obtener el tipo de referencia:

Cuadro 12

Periodo	Número de días del período	Tipo de referencia del activo (%)
01/01/15 a 26/01/15	25	0,384
26/01/15 a 27/04/15	91	0,355
27/04/15 a 27/07/15	91	0,298
27/07/15 a 26/10/15	92	0,281
TIPO DE REFERENCIA ANUAL	299	0,317

En el cuadro 13 se resumen los tipos de interés por periodo de desembolso empleados en el cálculo de los tipos de interés anteriores. Se hace constar que en la fecha de pago del 26 de julio de 2000 se amortizó la totalidad de los bonos pendientes de vencimiento a dicha fecha y, el 26 de enero de 2005, se amortizó en su totalidad el préstamo A. Por tanto, a partir de ese momento sólo se considera la información sobre el préstamo B, que se ha amortizado el pasado 26 de octubre de 2015.

Cuadro 13

CALCULO DE LOS TIPOS DE INTERES POR PERIODOS DE DESEMBOLSO				
P R E S T A M O "B"	01/01/15 a 26/01/15	26/01/15 a 27/04/15	27/04/15 a 27/07/15	27/07/15 a 26/10/15
EURIBOR DE REFERENCIA				
DIA 4º	21/10/14 0,08200	20/01/15 0,05500	21/04/15 -0,00100	21/07/15 -0,01900
DIA 3º	22/10/14 0,08400	21/01/15 0,05500	22/04/15 -0,00200	22/07/15 -0,01900
DIA 2º	23/10/14 0,08500	22/01/15 0,05500	23/04/15 -0,00200	23/07/15 -0,01900
MEDIA ARITMETICA	0,08367	0,05500	-0,00167	-0,01900
Tipo de referencia del activo sin diferencial	0,08367	0,05500	-0,00167	-0,01900
Redondeo a la milésima	0,084	0,055	-0,002	-0,019
Diferencial aplicable	0,300	0,300	0,300	0,300
TIPO DE REFERENCIA DEL ACTIVO	0,384	0,355	0,298	0,281

4. Cálculo de la anualidad 2015

Tal y como establece el artículo 29 del Real Decreto 2202/1995, la anualidad correspondiente a cada ejercicio está formada por la suma del porcentaje establecido sobre la facturación eléctrica, por las comprobaciones que la CNMC realice sobre dicha facturación, por los importes percibidos en virtud de las garantías de importes mínimos e intereses y por las cantidades derivadas de las desinversiones, adecuado todo ello a la modificación de las condiciones del Fondo.

4.1 Porcentaje sobre la facturación eléctrica en 2015

En 2003, el *valor base* quedó amortizado por encima del 50% de su importe, desapareciendo, con ello, la restricción legal de no poder reducir el porcentaje (3,54%) a aplicar sobre la facturación por venta de energía eléctrica a los usuarios. En ese sentido, el Gobierno, haciendo uso de esa facultad, establece los siguientes porcentajes para la *moratoria nuclear*, durante los periodos indicados:

• RD 2202/1995, desde inicio hasta 31-12-04	3,54%
• RD 2392/2004, para el año 2005	3,04%
• RD 1556/2005, para el año 2006 (1 enero a 24 de abril)	1,724%
• RD 470/2006, para el año 2006 (25 abril a 31 diciembre)	0,33%
• RD 1634/2006, para el año 2007 (1 enero a 31 diciembre)	0,02%
• ORDEN ITC 3860/2007, para el año 2008 (1 enero a 31 diciembre)	0,02%
• ORDEN ITC 3801/2008, para el año 2009 (1 enero a 30 junio):	
-Suministros a tarifa	0,011%
-Contratos de acceso	0,041%
• ORDEN ITC 1723/2009, para el año 2009 (1 julio a 31 diciembre)	
-Contratos de acceso	0,265%
• ORDEN ITC 3519/2009, para el año 2010 - Contratos de acceso	0,810%
• ORDEN ITC 3353/2010, para el año 2011 - Contratos de acceso	0,422%
• ORDEN IET 3586/2011, para el año 2012 - Contratos de acceso	0,396%
• ORDEN IET 221/2013, para el año 2013 - Contratos de acceso	0,540%
• ORDEN IET 107/2014, para el año 2014 - Contratos de acceso	0,454%
• ORDEN IET 2444/2014, para el año 2015 - Contratos de acceso	0,447%

Por tanto, el importe recaudado en 2015 recoge las cantidades derivadas de aplicar esos porcentajes sobre la facturación realizada en este año, correspondiente a sus respectivos periodos más los intereses de demora como consecuencia de su ingreso fuera de plazo, cuyo detalle mensual de cobros se refleja en el cuadro 14.

Cuadro 14

Mes	(euros)
enero	4.899.571,64
febrero	5.222.337,35
marzo	5.593.422,28
abril	5.619.914,44
mayo	5.288.149,67
junio	5.079.578,24
julio	4.859.073,88
agosto	4.882.458,61
septiembre	5.276.665,22
octubre	5.729.933,56
noviembre	0,00
diciembre	0,00
Total	52.451.104,89

El total de ese importe se distribuye entre los proyectos paralizados aplicando el porcentaje de participación de cada uno de ellos sobre el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2014 determinado en la Resolución de la DGPEM, de 14 de enero de 2015, cuyo detalle se refleja en el cuadro 15.

Cuadro 15

PROYECTO	Porcentaje de reparto entre los proyectos a 31 de diciembre de 2014	Distribución del importe procedente del porcentaje sobre la facturación de las empresas eléctricas en 2015 (euros)
C. N. LEMONIZ	52,1601410106	27.358.570,27
C. N. VALDECABALLEROS	46,3288254510	24.299.980,83
C. N. TRILLO, UNIDAD II	1,5110335384	792.553,79
TOTAL	100,0000000000	52.451.104,89

4.2 Comprobaciones de la CNMC sobre la facturación eléctrica

El importe a considerar por este concepto corresponde a las comprobaciones que la Comisión efectúa sobre la facturación de energía eléctrica a los usuarios. En función de eventuales actuaciones de inspección sobre la facturación del ejercicio 2015, recogidas en el artículo 19 del Real Decreto 2202/1995, aún no efectuadas, las cantidades que se derivan de las comprobaciones de la CNMC, podrían sufrir modificaciones.

4.3 Cantidades derivadas de las desinversiones

Este concepto corresponde a los importes percibidos por desinversiones, gastos e inicio de explotación de terrenos o emplazamiento de los proyectos. El artículo 29 del Real Decreto 2202/1995 establece que se considerará como importe percibido la diferencia entre el valor de las desinversiones, como

consecuencia de la venta de equipos o venta de terrenos del emplazamiento, y los gastos derivados del programa de mantenimiento y desmantelamiento y cierre de las instalaciones. En el caso que la diferencia sea negativa, dicha cantidad se incrementará anualmente en los intereses previstos en el artículo 4 del citado Real Decreto.

Con fecha 26 de octubre de 2015 se ha amortizado el préstamo B, único que quedaba pendiente, habiendo saldado el Fondo de Titulización de Activos Resultantes de la Moratoria Nuclear, todos sus compromisos de pago, y cancelado todos sus pasivos.

Dado que a fecha actual la Dirección General de Política Energética y Minas, aún no ha dictado la Resolución en la que se establezca, en 2015, el importe por desinversión y enajenación, así como los gastos incurridos como consecuencia de los programas de mantenimiento, desmantelamiento y cierre de instalaciones de las Centrales de Lemóniz, Valdecaballeros y Unidad II de Trillo, dicho importe no se considera en el cálculo del importe pendiente de compensación a 26 de octubre de 2015.

Las cantidades que por dicho concepto fueran eventualmente ingresadas en la cuenta de la moratoria nuclear, que la CNMC mantiene en régimen de depósito, tendrán la consideración de ingresos liquidables del ejercicio en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre.

4.4 Importes que resulten devengados en virtud de las garantías de importes mínimos e intereses establecidos en el R.D. 2202/1995

La garantía de importes mínimos, tras la modificación del *Fondo*, entra en funcionamiento sólo en el caso que fuera necesario para la obtención de los recursos precisos para la realización de los pagos que por todos los conceptos, tras la modificación del Fondo, deba éste atender en cada año de los comprendidos entre 2006 y 2015, ambos inclusive. La garantía de intereses entra en funcionamiento en el supuesto que los intereses reconocidos superen en un año determinado a la compensación.

4.4.1 Garantía de importes mínimos

En relación con la modificación de las condiciones del Fondo, una de ellas se refiere a la renuncia, por parte de TdA, a la garantía de mínimos anuales a la que se refiere el artículo 21 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, y se establecen unos nuevos importes mínimos anuales garantizados para el periodo 2006 a 2015, ambos inclusive. Igualmente, TdA se ha comprometido a ejecutar el aval del Estado con el límite correspondiente a los nuevos mínimos anuales, sólo en el caso que fuera necesario para la obtención de los recursos precisos para la realización de los pagos que por todos los conceptos, tras la

modificación del Fondo, deba éste atender en cada uno de los comprendidos entre 2006 y 2015, ambos inclusive. Asimismo, se constituye un nuevo depósito -Cuenta de Tesorería- por el importe del remanente de los fondos de la recaudación de 2006 no utilizados, así como la línea de crédito otorgada por el ICO al Fondo, que irán cubriendo los sucesivos desfases que puedan darse entre la anualidad y el nuevo importe mínimo garantizado para cada año del periodo citado 2006/2015.

El importe mínimo garantizado por la modificación de las condiciones del Fondo para 2015 es de 69.200.636,50 euros. La anualidad calculada, según datos anteriores asciende a:

• Compensación	52.451.104,89 euros
• Desinversiones	<u>0,00 euros</u>
• Anualidad calculada	52.451.104,89 euros

Por tanto, la diferencia entre el importe mínimo garantizado y la anualidad calculada, habría que cubrirla con la activación de la garantía de los nuevos importes mínimos, ya que la anualidad calculada es inferior al importe mínimo garantizado para el 2015.

Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2015, TdA manifiesta que no resulta necesario ni procede ejecutar el aval del Estado para la satisfacción del importe mínimo anual garantizado para 2015 y que, por otra parte, el Fondo tiene depositado en la cuenta de tesorería, a 26 de diciembre de 2015, un importe de 8.815.170,49 euros, cantidad ésta disponible después de haber efectuado el pago de todos los compromisos del Fondo para el año 2015, por lo que, al igual que años anteriores, no procedería la activación de la garantía de importes mínimos.

4.4.2 Garantía de intereses

De acuerdo con el detalle del cálculo de intereses del apartado 3.2, los intereses reconocidos en 2015 ascienden a 484.875,91 euros.

El importe de la anualidad calculada, de acuerdo con el detalle del punto 5.4.1 anterior, asciende a 52.451.104,89 euros.

Por tanto, al ser la compensación superior a los intereses reconocidos no procede activar la garantía de intereses.

4.5 Anualidad del año 2015

La anualidad correspondiente a 2015, que se desprende de los epígrafes anteriores, es la que se indica en el cuadro 16.

	(euros)
Importe percibido por el porcentaje sobre la facturación	52.451.104,89
Importe percibido por desinversiones menos gastos, más intereses	0,00
Garantía de intereses	0,00
Garantía de importes mínimos	0,00
ANUALIDAD 2015	52.451.104,89

La aplicación de la anualidad de 2015 entre cada uno de los proyectos de las centrales se detalla en el cuadro 17.

Cuadro 17

PROYECTO	Aplicación de la anualidad por proyecto (euros)
C. N. LEMONIZ	27.358.570,27
C. N. VALDECABALLEROS	24.299.980,83
C. N. TRILLO, UNIDAD II	792.553,79
TOTAL	52.451.104,89

5. Importe pendiente de compensación a 26 de octubre de 2015

La CNMC ha venido calculando el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de cada año, tal y como se especifica en el Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, teniendo en cuenta la modificación de las condiciones del Fondo.

En 2015, el importe pendiente de compensación ha de calcularse a fecha 26 de octubre.

El importe pendiente de compensación a 26 de octubre de 2015 asciende a 132.196.889,79 euros, cuyo detalle por centrales se resume en el cuadro 18.

Cuadro 18

CENTRAL	Importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2014 (euros)	Reparto por proyecto a 31 de diciembre de 2014 (%)	Intereses reconocidos en 2015 (euros)	Anualidad 2015 (euros)	Importe pendiente de compensación a 26 de octubre de 2015 (euros)
C.N. LEMONIZ	96.059.742,44	52,1601410106	252.911,95	27.358.570,27	68.954.084,12
C.N. VALDECABALLEROS	85.320.609,84	46,3288254510	224.637,32	24.299.980,83	61.245.266,33
C.N. TRILLO, UNIDAD II	2.782.766,49	1,5110335384	7.326,64	792.553,79	1.997.539,34
TOTALES	184.163.118,77	100,0000000000	484.875,91	52.451.104,89	132.196.889,79

De conformidad con lo previsto en la estipulación 17ª de la Escritura de constitución del Fondo, y el capítulo III.4.c) del Folleto de emisión del Fondo de Titulización de Activos resultantes de la moratoria nuclear, el Director General

de TdA, encargada de la gestión del Fondo, ha remitido con fecha 27 de octubre de 2015 a la CNMC, en nombre y representación del Fondo, la renuncia al importe pendiente de compensación correspondiente a las Fracciones del Derecho de que el Fondo sea titular en el momento de su liquidación.

En atención a lo cual, de conformidad con la amortización del préstamo B y la liquidación del Fondo que ha sido explicada en el epígrafe 1.3 de este informe, y a efectos de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, se indica que **el importe de la anualidad de 2015 es de 52.451.104,89 euros, y que el importe pendiente de compensación a 26 de octubre de 2015, es de 0 euros.**

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Emitir el presente informe sobre la moratoria nuclear relativo al cálculo de la anualidad de 2015 y del importe pendiente de compensación a 26 de octubre de 2015, al amparo de lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, y en la disposición adicional quinta de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

La anualidad de 2015 asciende a 52.451.104,89 €, correspondiendo 27.358.570,27 € a la Central Nuclear de LEMONIZ, 24.299.980,83 € a la Central Nuclear de VALDECABALLEROS y 792.553,79 € a la Central Nuclear TRILLO, UNIDAD II.

El importe pendiente de compensación a 26 de octubre de 2015 asciende a 0 €.

Notificar este informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Director General de Titulización de Activos S.G.F.T., S.A.

